



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 237 DE 09 OCT 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 112-25 "EL GRAN MARCO POLO 2"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-*

gpc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 237 DE 09 OCT 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 112-25 "EL GRAN MARCO POLO 2"**

del Título 2 -*Gestión Ambiental*-, de la Parte 2 -*Reglamentación*-, del Libro 2 -*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES EXP. 2025230790100112E

Mediante radicado No. 20254700065502 del 10 de junio de 2025, el señor **CESAR AUGUSTO MESA RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No.1.006.856.822, en calidad de propietario y autorizado por la señora **FANNY YASMAR RODRÍGUEZ JIMÉNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.255.196, en calidad de representante del menor **CESAR ARMANDO MESA RODRÍGUEZ**, identificado con Tarjeta de Identidad No. 1.029.996.654, remitió la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL GRAN MARCO POLO 2**" a favor del predio denominado "**EL GRAN MARCO POLO**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.540-4645, con una extensión superficial de **1.145,6514 ha**, ubicado en el municipio de La Primavera, departamento de Vichada, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 29 de mayo de 2025, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 26 de junio de 2025, sin encontrar anotaciones adicionales.

Que los documentos jurídicos y técnicos allegados en el marco de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL GRAN MARCO POLO 2**", contenidos dentro del expediente 2025230790100112E, son los siguientes:

1. Formato de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil - RNSC.
2. Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "**EL GRAN MARCO POLO**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.540-4645.
3. Carta de autorización del 30-05-25 de la señora **FANNY YASMAR RODRÍGUEZ JIMÉNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 4.125.5196, en calidad de representante del menor **CESAR ARMANDO MESA RODRÍGUEZ**, identificado con Tarjeta de Identidad No. 1.029.996.654 al señor **CESAR AUGUSTO MESA RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No.1.006.856.822.
4. Resolución No. 000641 del 07 de julio de 2006 del Incoder San José del Guaviare.
5. Imagen de Liquidación de sucesión (trabajo, partición y adjudicación) donde se evidencia la representación legal por parte de la señora **FANNY YASMAR RODRÍGUEZ JIMÉNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 4.125.5196.
6. Tarjeta de identidad del menor **CESAR ARMANDO MESA RODRÍGUEZ**.
7. Registro civil de nacimiento del menor **CESAR ARMANDO MESA RODRÍGUEZ**, donde se evidencia el vínculo maternal con la señora **FANNY YASMAR RODRÍGUEZ JIMÉNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 4.125.5196.
8. Reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y la sustentabilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio.
9. Cartografía y zonificación en formato *pdf* del "**EL GRAN MARCO POLO**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.540-4645.
10. Cartografía y zonificación en formato *shapefile* del "**EL GRAN MARCO POLO**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-4645.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 237 DE 09 OCT 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 112-25 "EL GRAN MARCO POLO 2"**

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR LA SOLICITUD

De conformidad con el formulario de solicitud de registro se tiene que la actual solicitud es elevada por el señor **CÉSAR AUGUSTO MESA RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.006.856.822, en calidad de propietario, y autorizado por la señora **FANNY YASMAR RODRÍGUEZ JIMÉNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 4.125.5196, en calidad de representante del menor **CÉSAR ARMANDO MESA RODRÍGUEZ**, identificado con Tarjeta de Identidad No. 1.029.996.654. No obstante, para respaldar dicha representación, fue allegado el Registro Civil De Nacimiento del menor, en el cual consta el vínculo filial con la señora **FANNY YASMAR RODRÍGUEZ JIMÉNEZ**, quien figura como madre.

El documento es un registro civil de nacimiento. En la parte superior, se indica el número de identificación 1.029.996.654 y el título 'REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO' con el número 51720560. Se detallan los datos de la familia: el padre es César Augusto Mesa Rodríguez y la madre es Fanny Yasmár Rodríguez Jiménez. El niño, César Armando Mesa Rodríguez, nació el 18 de julio de 2012 en Villavicencio, Meta, Colombia. El documento incluye una certificación médica o de nacimiento vivo con el número 11285013-8 y la cédula de ciudadanía de la madre, CC 41.255.196.

En consecuencia, con base en el Registro Civil de Nacimiento aportado¹, es la prueba fundamental de la relación paterno-filial y en el cual se acredita el vínculo filial, se concluye que la señora **FANNY YASMAR RODRÍGUEZ JIMÉNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.41.255.196, ostenta la representación legal, en su calidad de madre, del menor **CÉSAR ARMANDO MESA RODRÍGUEZ**, identificado con Tarjeta de Identidad No. 1.029.996.654, conforme a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano para los menores de edad. Por tanto, se considera acreditada su legitimación para actuar en representación del menor dentro del trámite de solicitud de registro.

Ahora bien, con el fin de sustentar dicha autorización, también se aportó carta firmada el 30 de mayo de 2025. No obstante, una vez verificada la documentación presentada, se concluye que **el solicitante no se encuentra legitimado para presentar la solicitud de registro** del predio denominado "EL GRAN MARCO POLO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-4645.

Lo anterior, debido a que el mismo **NO** cumple con los requisitos mínimos para valer la representación por parte del señor **CÉSAR AUGUSTO MESA RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.006.856.822, otorgado por la señora **FANNY YASMAR RODRÍGUEZ JIMÉNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.

¹ Artículo 288 del Código Civil Colombiano

gpc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 237

DE 09 OCT 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 112-25 "EL GRAN MARCO POLO 2"**

4.125.5196, en calidad de representante del menor **CESAR ARMANDO MESA RODRÍGUEZ**, identificado con Tarjeta de Identidad No. 1.029.996.654, ya que no se encuentra debidamente autenticado en Notaría, ni se incluyó, descripción detallada y correcta del bien inmueble a registrar, firma y sello del notario, firma autenticada de las personas que otorgan el poder, y su correspondiente identificación biométrica, por consiguiente, teniendo en cuenta que dicho documento debe contar con los condiciones mínimas para su validez, es necesario que el solicitante allegue:

- Poder actualizado debidamente autenticado en Notaría Pública y que debe contener como mínimo los siguientes aspectos: identificación plena de las partes (poderdante y apoderado), causa por la cual se otorga poder, facultades a otorgar, descripción detallada y correcta del bien inmueble a registrar, actos a realizar, firma y sello del notario, y firma autenticada de las personas que otorgan el poder, o en su defecto su identificación biométrica.

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

II. DERECHO DE DOMINIO

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el Certificado de Tradición y Libertad aportado, la actual solicitud es elevada por el señor **CESAR AUGUSTO MESA RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No.1.006.856.822 y la señora **FANNY YASMAR RODRÍGUEZ JIMÉNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 4.125.5196 en calidad de representante del menor **CESAR ARMANDO MESA RODRÍGUEZ**, identificado con Tarjeta de Identidad No. 1.029.996.654.

En el marco de dicho análisis, se corroboró que el señor **CESAR AUGUSTO MESA RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No.1.006.856.822 y el menor **CESAR ARMANDO MESA RODRÍGUEZ**, identificado con Tarjeta de Identidad No. 1.029.996.654, representado por la señora **FANNY YASMAR RODRÍGUEZ JIMÉNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 4.125.5196, ostentan la titularidad del derecho real de dominio del predio denominado "EL GRAN MARCO POLO" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.540-4645, por tanto, se encuentran legitimados para formular la solicitud de registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL GRAN MARCO POLO 2**".

Por otro lado, al revisar el Certificado de Tradición y Libertad, se evidenció que el señor **CÉSAR AUGUSTO MESA RODRÍGUEZ**, identificado actualmente con cédula de ciudadanía No. 1.006.856.822, figura en dicho documento registral con su número anterior de Tarjeta de Identidad, tal y como se muestra a continuación:

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 05-06-2019 Radicación: 2019-540-6-388
Doc: DOCUMENTO RAD 99001318400120170008600 DEL 2019-03-19 00:00:00 JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE PUERTO
CARREÑO VALOR ACTO: \$316.805.000
ESPECIFICACION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MESA JIMENEZ CESAR AUGUSTO CC 18255550
A: MESA RODRIGUEZ CESAR AUGUSTO NU X 50%
A: MESA RODRIGUEZ CESAR ARMANDO NU X 50%



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 237 DE 09 OCT 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 112-25 "EL GRAN MARCO POLO 2"**

En ese sentido, es importante señalar que la actualización del número de identificación es un trámite sujeto a registro, por lo que debe ser gestionado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, a fin de garantizar la plena correspondencia entre los datos del titular y el folio de matrícula inmobiliaria.

En relación con lo anterior, es importante recordar que el **cambio del documento de identidad** es susceptible de registro en los Certificados de Tradición y Libertad, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 de la Ley 1579 de 2012 "*Por la cual se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos y se dictan otras disposiciones.*" que indica:

"(...) ARTÍCULO 4o. ACTOS, TÍTULOS Y DOCUMENTOS SUJETOS AL REGISTRO. Están sujetos a registro:

a) Todo acto, contrato, decisión contenido en escritura pública, providencia judicial, administrativa o arbitral que implique constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real principal o accesorio sobre bienes inmuebles;

b) Las escrituras públicas, providencias judiciales, arbitrales o administrativas que dispongan la cancelación de las anteriores inscripciones y la caducidad administrativa en los casos de ley;

c) Los testamentos abiertos y cerrados, así como su revocatoria o reforma de conformidad con la ley.

(...)

ARTÍCULO 10. ÍNDICES. Los índices se conformarán con la información sobre los inmuebles matriculados y los titulares del derecho inscrito, el cual se llevará en forma sistematizada.

Los índices de consulta de inmuebles rurales y urbanos deberán permitir la búsqueda por cada uno de los municipios, veredas o corregimientos que compongan el círculo registral, por cédula catastral, nombre, carrera, calle, avenida, diagonales y transversales, en el orden de la nomenclatura de cada una de tales vías, cuando se trate de bienes inmuebles.

Los índices de los titulares de derecho sobre bienes raíces inscritos en el registro se llevarán en forma sistematizada, y deberán permitir la búsqueda por nombre o documento de identidad o NIT. (Subraya negrita fuera de texto)

PARÁGRAFO 1o. La base de datos de las Oficinas de Registro no podrá ser alimentada con números diferentes a los que correspondan a los documentos de identidad de las personas naturales o jurídicas. (Subraya negrita fuera de texto)

PARÁGRAFO 2o. La información necesaria para la búsqueda de las consultas debe encontrarse debidamente consignada en el folio de matrícula correspondiente, cuyo número debe incluirse en los índices de inmuebles y de los titulares. (...)"

En este sentido, es necesario indicar a los titulares de los predios que, para Parques Nacionales Naturales de Colombia, resulta importante conocer la información

ge



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 237 DE 09 OCT 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 112-25 "EL GRAN MARCO POLO 2"**

actualizada relacionada con el estado de la Reserva, en este sentido, se solicita allegar la siguiente documentación:

- Certificado de Tradición y Libertad debidamente actualizado en el que conste el número actual de cédula de ciudadanía del señor **CÉSAR AUGUSTO MESA RODRÍGUEZ**, identificado actualmente con cédula de ciudadanía No. 1.006.856.822.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

Que así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre el predio objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite de registro.

III. ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por el señor **CESAR AUGUSTO MESA RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No.1.006.856.822, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL GRAN MARCO POLO 2**" a favor del predio denominado "**EL GRAN MARCO POLO**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-4645, será una extensión total de **1.145,6514 ha.**

Es importante mencionar que, si bien en el folio de matrícula inmobiliaria no se relacionan los linderos del predio, la solicitante aportó copia de la Resolución No. 000641 del 07 de julio de 2006 del Incoder San José del Guaviare, dando así cumplimiento al numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6² del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015.

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- Se procede a verificar la fuente de información; evidenciando que la misma es catastral (IGAC) y que esta se encuentra en formato *jpg* y *shp*.

² **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

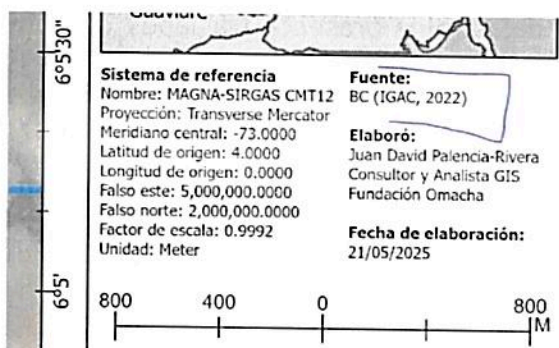
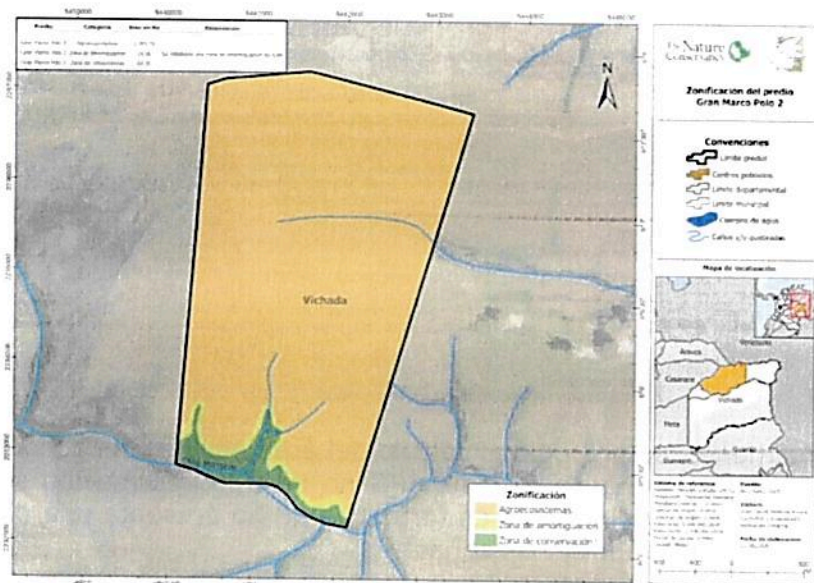
3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 237 DE 09 OCT 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 112-25 "EL GRAN MARCO POLO 2"



- Al realizar la revisión preliminar de la capa predial, se identificó que la cartografía del área se encuentra ubicada principalmente dentro del polígono catastral identificado con la cédula catastral No. 99524000100030119000. Sin embargo, se observan traslapes con los polígonos correspondientes a las cédulas catastrales 99524000100030103000, 99524000100030120000, 99524000100030135000 y 99524000100030118000.
- No obstante, dado que el Folio de Matrícula Inmobiliaria no relaciona la cédula catastral, y teniendo en cuenta que es necesario corroborar esta información, se requerirá el correspondiente certificado expedido por el IGAC o la autoridad catastral competente, que permita establecer con precisión la relación entre el inmueble y su identificación catastral.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 237 DE 09 OCT 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 112-25 "EL GRAN MARCO POLO 2"**

Certificado generado con el Pin No: 2505296329115051585		Nro Matricula: 540-4645
Página 1 TURNO: 2025-540-1-3799		
Impreso el 29 de Mayo de 2025 a las 03:16:35 PM		
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"		
No tiene validez sin la firma de registrador en la última página		
CIRCULO REGISTRAL 540 - PUERTO CARRERO DEPTO VICHACA MUNICIPIO LA PRIMAVERA VEREDA LA PRIMAVERA		
FECHA APERTURA 20-09-2006 RADICACION 676 CON RESOLUCION DE 07-07-2026		
CODIGO CATASTRAL 000 CATASTRAL ANT SIN INFORMACION		
NOMBRE		
ESTADO DEL FOJO ACTIVO		

DESCRIPCION CABIDA Y LINDEROS		
TERRENO RURAL CON CABIDA DE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO HECTAREAS CON SEIS MIL QUINIENTOS CATORCE METROS CUADRADOS (1.145 HAS Y 8.514 M2) - LINDEROS INDICADOS EN LA RESOLUCION # 300641 DEL 07-07-06 DEL INCODER SAN JOSE DEL GUAVARE- DECRETO 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1984.		
AREA Y COEFICIENTE		
AREA: HECTAREAS METROS CUADRADOS CENTIMETROS CUADRADOS		

- Finalmente, se procedió al cálculo del área general del polígono aportado, toda vez que el mapa en formato JPG no incluye información sobre las zonas de zonificación, y el archivo en formato SHP no presenta una división interna que permita distinguir dichas zonas.
- Adicionalmente, se observó que el polígono entregado corresponde a información catastral y presenta traslapes con predios colindantes, según la revisión de la capa predial. En ese sentido, se requiere el ajuste del polígono geográfico y la entrega de un archivo shp corregido, que contenga la delimitación precisa de la zonificación propuesta y que no presente traslapes con otras unidades prediales.

En ese orden de ideas, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere al solicitante del registro lo siguiente:

- Certificado predial catastral, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC- o de alguno de los catastros descentralizados que acredite o se relacione el número de cédula catastral, número de folio de matrícula, extensión (área total del predio), plano y datos básicos del propietario del predio denominado "EL GRAN MARCO POLO" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-4645.
- Remitir el polígono y la zonificación de la reserva ajustada al código o cédula catastral que le corresponda, teniendo en cuenta que el área objeto de registro de la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área³ reportada en el Certificado de Tradición del predio denominado "EL GRAN MARCO POLO" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-4645 y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6⁴ y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁵ del Decreto 1076 de 2015.

³ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁴ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

⁵ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 237 DE 09 OCT 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 112-25 "EL GRAN MARCO POLO 2"**

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

IV. RECOMENDACIONES Y ASUNTOS QUE SE DEBEN PRECISAR EN EL CONCEPTO TÉCNICO

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el Artículo 30 de la Ley 1437 de 2011–, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 - *Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 -*Áreas de Manejo Especial*- del Título 2 -*Gestión Ambiental*-, de la Parte 2 -*Reglamentación*-, del Libro 2 -*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código M1-PR-02, versión 2-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los Artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su

natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastros de vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

RC



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 237 DE 09 OCT 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 112-25 "EL GRAN MARCO POLO 2"**

publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el Artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -*Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 -*Áreas de Manejo Especial*- del Título 2 -*Gestión Ambiental*-, de la Parte 2 -*Reglamentación*-, del Libro 2 -*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el Artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

Artículo 1. Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL GRAN MARCO POLO 2**" a favor del predio denominado "**EL GRAN MARCO POLO**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.540-4645, ubicado en el municipio de La Primavera, departamento del Vichada, solicitado por el señor **CESAR AUGUSTO MESA RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No.1.006.856.822, en calidad de propietario y autorizado por la señora **FANNY YASMAR RODRÍGUEZ JIMÉNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.255.196, en calidad de representante del menor **CESAR ARMANDO MESA RODRÍGUEZ**, identificado con Tarjeta de Identidad No. 1.029.996.654, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. Requerir al señor **CESAR AUGUSTO MESA RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No.1.006.856.822, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Poder actualizado debidamente autenticado en Notaría Pública y que debe contener como mínimo los siguientes aspectos: identificación plena de las partes (poderdante y apoderado), causa por la cual se otorga poder, facultades a otorgar, descripción detallada y correcta del bien inmueble a registrar, actos a realizar, firma y sello del notario, y firma autenticada de las personas que otorgan el poder, o en su defecto su identificación biométrica.
2. Certificado de Tradición y Libertad debidamente actualizado en el que conste el número actual de cédula de ciudadanía del señor **CÉSAR AUGUSTO MESA RODRÍGUEZ**, identificado actualmente con cédula de ciudadanía No. 1.006.856.822.
3. Certificado predial catastral, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC- o de alguno de los catastros descentralizados que acredite o se relacione el número de cédula catastral, número de folio de matrícula, extensión (área total del predio), plano y datos básicos del propietario del predio denominado "**EL GRAN MARCO POLO**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-4645.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 237 DE 09 OCT 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 112-25 "EL GRAN MARCO POLO 2"**

4. Remitir el polígono y la zonificación de la reserva ajustada al código o cédula catastral que le corresponda, teniendo en cuenta que el área objeto de registro de la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área⁶ reportada en el Certificado de Tradición del predio denominado "EL GRAN MARCO POLO" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-4645 y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6⁷ y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁸ del Decreto 1076 de 2015.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

Artículo 3. Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía de La Primavera** y a la **Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUÍA** -, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 4. Una vez el solicitante allegue la información requerida, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA** de Parques Nacionales Naturales de Colombia- PNNC, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

Parágrafo 1. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA** de Parques Nacionales Naturales de Colombia- PNNC, se comunicará con el usuario, solicitando su

⁶ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁷ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

⁸ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 237 DE 09 OCT 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 112-25 "EL GRAN MARCO POLO 2"**

aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

Artículo 5. Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo al señor **CESAR AUGUSTO MESA RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No.1.006.856.822, en calidad de propietario y autorizado por la señora **FANNY YASMAR RODRÍGUEZ JIMÉNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 4.125.5196, en calidad de representante del menor **CESAR ARMANDO MESA RODRÍGUEZ**, identificado con Tarjeta de Identidad No. 1.029.996.654, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 6. El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 7. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dada en Bogotá, D.C., a los 09 OCT 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

Maria Andrea Alzate Hernández
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisión Cartográfica:

Jean Alexis Ortiz Vanegas
Cartógrafo - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisó:

Andrea Johanna Torres Suárez
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisó y Aprobó:

Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental